

Santiago, 08 JUN 2012

**VISTOS:**

- 1) Lo establecido en la Resolución N° 445, de la H. Comisión Resolutiva, de 10 de agosto de 1995, que aprobó la adquisición de las acciones de Líneas Aéreas del Cobre S.A. (hoy "LAN Express") por LAN Chile S.A., hoy Lan Airlines S.A. ("LAN") y estableció para dichas empresas, como instrucciones generales, un plan de autorregulación tarifaria para mercados aéreos nacionales de pasajeros (el "Plan de Autorregulación Tarifaria"), clasificando las rutas domésticas en rutas competitivas y no competitivas, y asimismo, dispuso la obligación de las mismas de informar a la Junta de Aeronáutica Civil ("JAC") de sus registros tarifarios;
- 2) Las Resolución N° 496, de la H. Comisión Resolutiva, de 28 de octubre de 1997, que aprobó el Plan de Autorregulación Tarifaria de LAN y LAN Express y estableció la obligación de la JAC de informar a la Fiscalía cualquier eventual incumplimiento a las obligaciones de registro de tarifas por LAN y LAN Express;
- 3) Las modificaciones al Plan de Autorregulación Tarifaria ordenadas por la Resolución N° 723, de la H. Comisión Resolutiva, de 30 de enero de 2004, y la aprobación de los ajustes efectuados a dicho régimen por LAN y LAN Express, mediante Resolución N° 9 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de 14 de julio de 2005;
- 4) Las modificaciones efectuadas por el TDLC al Plan de Autorregulación Tarifaria, en la Condición Quinta de la Resolución N° 37, de 21 de septiembre de 2011 (la "Resolución 37"), pronunciada con ocasión de la operación de concentración entre LAN y TAM Linhas Aéreas S.A. ("LATAM");
- 5) La investigación iniciada por esta Fiscalía, con fecha 29 de junio de 2010 (la "Investigación"), a efectos de fiscalizar el cumplimiento por LAN y LAN Express del referido régimen tarifario, en particular, la eventual disminución artificial de los promedios de las tarifas por tramo ("Yields"), para exhibir un cumplimiento al Plan de Autorregulación Tarifaria;
- 6) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 30 de mayo de 2012 (el "Informe");
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, los antecedentes acompañados mensualmente por la JAC a esta Fiscalía, que comparan las rutas competitivas del mismo tramo, y, a su vez, las rutas de referencia, reportan expresamente el cumplimiento de LAN y LAN Express al Plan de Autorregulación Tarifaria, información en virtud de la cual resulta posible concluir que, a la fecha, las compañías han dado cumplimiento al referido régimen tarifario aprobado por la Comisión Resolutiva y ajustado por el TDLC, en los términos citados;

- 2) Que, la Condición Quinta de la Resolución 37 estableció modificaciones sustanciales al Plan de Autorregulación Tarifaria, que evitarían que, en el futuro, LATAM pueda eventualmente disminuir artificialmente los Yields. En particular, dicha condición estableció que: i) para efectos de comparar tarifas por kilómetro de tramos de rutas competitivas y no competitivas, deberá considerar promedios ponderados por km-pasajero en vez de utilizar promedios simples; (ii) para los mismos efectos, deberá considerar a LAN y a LAN Express -así como a cualquier empresa perteneciente al grupo LATAM que opere las rutas comprendidas en el referido plan- como un mismo grupo económico, obteniendo un único Yield de dicho conglomerado para la comparación de rutas nacionales no competitivas con las denominadas competitivas, y con las internacionales, y; (iii) agregar la ruta Santiago-Bogotá como ruta de referencia;
- 3) Que, de acuerdo al análisis de los antecedentes recabados, esta Fiscalía estima que, considerando las modificaciones introducidas en la Resolución 37, a efectos de evitar la duplicidad de investigaciones respecto de los mismos hechos -y en aras a una mayor eficiencia en el uso de los recursos de esta Fiscalía- resulta pertinente archivar los antecedentes relativos a esta Investigación; y
- 4) Que, en lo sucesivo, esta Fiscalía velará por el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en la Resolución 37, y entre ellas, la Condición Quinta que modifica el Plan de Autorregulación Tarifaria, por el debido cumplimiento del mismo y de las obligaciones de información de la JAC para con la Fiscalía, a través de la fiscalización de la Resolución 37.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1717-10 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y por el cumplimiento de los fallos que dicte el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o sus antecesores.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1717-10 FNE

*far*  
FLV



*F. Irarrázabal*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**